



RESOLUCION NUMERO 377

DE 19

(13 AGO. 1966)

"Por la cual no se objeta una negociación".

EL DIRECTOR EJECUTIVO-ENCARGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que en memorial de fecha 30 de junio del presente año los señores Pedro Moreno Tobón y Alberto Arango P., representantes legales, en su orden, de las sociedades "SEDALANA, S.A." y "TEXTILES LA ESMERALDA, S.A.", domiciliadas en Bogotá, manifiestan que entre las dos sociedades se ha prometido una negociación consistente en que "SEDALANA, S.A." venderá a -- "TEXTILES LA ESMERALDA, S.A." la totalidad de los bienes que componen su activo;

Que en los autos se hallan diversos documentos que -- permiten obtener una visión de conjunto del negocio prometido, y sirven para concluir en que si bien se trata de una negociación entre dos sociedades, una de las cuales, "SEDALANA, S.A.", que produce artículos esenciales sometidos al control del Estado, es absorbida por la otra, dicha operación no tiende a producir indebida restricción a la libre competencia, y

Que esta Superintendencia tiene facultad de acuerdo con los Decretos números 3307 de 1.963 y 1302 de 1.964 para dar aplicación a la Ley 155 de 1.959,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. - No objetar la negociación proyectada entre las sociedades "SEDALANA, S.A." y "TEXTILES LA ESMERALDA, S.A.", domiciliadas en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO. - Los precios de los artículos que ha venido produciendo la sociedad "SEDALANA, S.A." y que de acuerdo con disposiciones legales vigentes están sujetos al control, no podrán modificarse sino mediante autorización de la Superintendencia de Regulación Económica.

ARTICULO TERCERO. - Los productos nuevos elaborados por una -- cualquiera de las dos sociedades objeto de la negociación y cuyos precios con arreglo a las normas legales vigentes deben ser señalados por el Gobierno, se someterán a lo ordenado en el Decreto N° 437 de 1.966.

(Continúa hoja N° 2)



213

No. -2-

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA

(Continuación) 577

RESOLUCION NUMERO

DE 19

(13 AGO. 1966)

* * * * *

ARTICULO CUARTO. - Las violaciones a lo dispuesto en la presente Resolución se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 46 de 1.965.

ARTICULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a

13 AGO. 1966

EL DIRECTOR EJECUTIVO-ENCARGADO,

JOSE ANTONIO CEPEDA CEPEDA

EL SECRETARIO GENERAL,

JAIME GUTIERREZ DE PINERES

LZM/msm.